

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00294-00

Demandante: AMARILDO ANTONIO HERNANDEZ GAVIRIA Y OTROS

Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de abril de dos mil catorce (2014).

Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Reparación Directa. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ
SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de abril de dos mil catorce (2014)

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00294-00

Demandante: AMARILDO ANTONIO HERNANDEZ GAVIRIA Y OTROS

Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPARACION DIRECTA, presentada por la demandante señor AMARILDO ANTONIO HERNANDEZ GAVIRIA Y OTROS identificada con la cédula de ciudadanía N° 92.498.007, actuando en nombre propio y representación de sus hijos menores: AMARILDO ANTONIO HERNANDEZ GAVIRIA, ARELYS DEL CARMEN Menco VANEGAS, JENNIFER HERNANDEZ Menco, EXNEDYDER HERNANDEZ Menco, YOJANA DEL CARMEN HERNANDEZ GAVIRIA, YASMIN HERNANDEZ GAVIRIA, ROGER HERNANDEZ GAVIRIA Y APOLINAR FRANCISCO HERNANDEZ CASTRO quienes actúan a través de apoderado, contra la NACION – RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION representado legalmente por el Fiscal General Doctor EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT y/o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

Los señores AMARILDO ANTONIO HERNANDEZ GAVIRIA Y OTROS, mediante apoderado, presentan Medio de Control de REPARACION DIRECTA contra la NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que se declaren solidaria y administrativamente responsable por los daños y perjuicios que se le causaron a los demandantes, con ocasión a la detención arbitraria o privación injusta de la libertad de que fue víctima AMARILDO ANTONIO HERNANDEZ GAVIRIA durante el periodo comprendido entre el 13 de junio de 2013 hasta el 07 de febrero de 2014. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poderes para actuar, y otros documentos para un total de 94 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoada es el de REPARACION DIRECTA contra la NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que se declaren solidaria y administrativamente responsable a la entidad demandada por los daños y perjuicios que se le causaron a los demandantes, con ocasión a la detención arbitraria o privación injusta de la libertad de que fue víctima AMARILDO ANTONIO HERNANDEZ GAVIRIA durante el periodo comprendido entre el 13 de junio de 2013 hasta el 7 de febrero de 2014. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre en lugar en que ocurrieron los hechos; así como por la cuantía, puesto que la pretensión mayor no supera los (500) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de REPARACION DIRECTA se debe presentar dentro de los dos años siguientes al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue fecha posterior y siempre que se pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia al tenor del artículo 164, numeral 2 inciso i) del C.P.A.C.A.

3.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial, establecida en la ley 1285/09, la parte demandante aportó certificación en la que agota dicho procedimiento ante la procuraduría 44 judicial II para asuntos administrativos.

4.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, fundamentos de derecho, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido corregida en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor PANTALEON NARVAEZ ARRIETA, con la cédula de ciudadanía No 92.498.007 de Sincelejo y con la T.P. No 35.339 del C.S. de la J. como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

A.P.A